

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 23 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D.G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa, formulada en virtud de examen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde hoy domingo 25 del corriente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado señalar la hora de las dos de la tarde del próximo lunes 26 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el plausi-

ble motivo de la declaración del feliz embarazo de S. M. la Reina; y la hora de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

SS. MM., siguiendo el piadoso ejemplo de sus predecesores, se trasladarán en público y con la solemnidad acostumbrada, el martes próximo 27 del corriente, á las tres de la tarde, á la Basílica de Nuestra Señora de Atocha con el objeto de implorar los divinos auxilios para el feliz término del embarazo de S. M. la Reina; saliendo del Real Palacio por el Arco de la Armería, y dirigiéndose por la calle Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, paseos del Botánico y de Atocha á la iglesia de este nombre; regresando por los paseos de Atocha, Botánico y del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de Palacio.

Con tal motivo se colgarán é iluminarán dicho día los edificios públicos.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular.

La asistencia y medicación para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atención preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos

casos armarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimientos minero-medicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele también serlo el albergue cubierto, donde para ello hay disposición: lo son asimismo las camas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentación, y muchas veces hasta sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro día las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infelices que sufren, y no tienen ni dónde recogerse ni de qué alimentarse.

Esta Dirección cree que si las provincias acordaran el socorro diario que abría de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese el Alcalde ó el dueño del establecimiento si está en despoblado, pasando á fin de temporada cada provincia el cargo respectivo para abonarse mutuamente lo que cada una debiera, si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podría con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasión de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como concurren á buscar en los baños la curación ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputación de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comisión en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva, y confío en que la caridad, siempre acreditada de esa Corporación, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880.—El Director general, Cástor I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación me ordena hacer pública por medio del *Boletín* de la provincia, la nueva organización dada á la *Colección legislativa de España* y recomendar á los Alcaldes su suscripción por cuenta de los pueblos como medio de compensar al Tesoro los dispendios que le cuesta; y en su virtud, persuadido de lo conveniente, si es que no necesario, que es á todos los Ayuntamientos una obra de esta clase, cuyo coste se admite en cuentas, según lo prevenido por Real Orden de 18 de Abril de 1857, creo favorecer la satisfacción de una necesidad moral de los mismos excitándoles á que la adquieran, por las razones que indican el Prospecto y bases de su publicación siguientes:

«Una de las necesidades más apremiantes de todo país bien organizado, es la compilación de las leyes

y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dictan por los diferentes centros de la Administración pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atención que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulación y ya también para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administración de justicia, sino que también tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administración; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicación sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

### BASES DE LA PUBLICACION.

La *Colección legislativa de España* constará, por lo ménos, de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las *leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales*: uno las *Decisiones de competencia y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos*, y cuatro las *Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripción será el de 27 pesetas por año para los suscriptores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscriptores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Colección legislativa de España*, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripción serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripción á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.»

Guadalajara 23 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
Aquilino Herce.

Núm. 24.

*Seccion de Fomento. = Negociado 4.º = Instruccion primaria.*

Terminado el tercer trimestre del actual año económico en 30 de Marzo último, y como quiera que los pueblos que á continuacion se expresan no hayan remitido los justificantes que acrediten estar satisfechos los Profesores de instruccion primaria en dicho trimestre, debo prevenirles que de no cumplir este importante servicio en el preciso término de cinco dias, á contar desde el en que se publique esta resolucion en el *Boletin oficial*, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que crea convenientes.

Para evitar reclamaciones que siempre son enojosas, creo conveniente advertir á los Alcaldes que hayan remitido los justificantes á la Junta provincial de Instruccion pública, deberán hacer constar en esta Seccion de Fomento que tienen cubiertas dichas atenciones; remitiendo un duplicado del recibo que firme el Profesor; pues en otro caso pueden incurrir en la misma responsabilidad que los morosos en el pago.

Guadalajara 23 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Aquilino Herce.

Relacion que se cita.

Ablanque.	Laranueva.
Aguilar de Anguita	Luzon.
Alaminos.	Madrigal.
Alarilla.	Majaelrayo.
Albalate de Zorita.	Málaga del Fresno.
Albendiego.	Malaguilla.
Alcocer.	Matarrubia.
Alcorlo.	Mazarete.
Alcoroches.	Mazuecos.
Alcuneza.	Miedes.
Aldeanueva de Aienza.	Milmarcos.
Aldeanueva de Guadalajara.	Mierla.
Alique.	Mochales.
Almadrones.	Molina.
Almoguera.	Montarron.
Almonacid de Zorita.	Morenilla.
Alóndiga.	Morillejo.
Alpedrete de la Sierra.	Muriel.
Alustante.	Negredo.
Amayas.	Ocentejo.
Anchuela del Campo.	Olmeda de Cobeta.
Anchuela del Pedregal	Olmeda del Extremo.
Angon.	Ordial.
Anguita.	Orea.
Anquela del Pedregal.	Padilla de Jadraque.
Aranzueque.	Padilla del Ducado.
Arbeteta.	Pajares.
Armallones.	Pálmaces de Jadraque.
Arnuña.	Peñalva.
Atanzon.	Peñalver.
Azañon.	Peralejos.
Azuqueca.	Peralveche.
Balbacil.	Pinilla de Jadraque.
Balconete.	Piqueras.
Bañuelos.	Poveda de la Sierra.
Barriopedro.	Pobo.
Beleña.	Pozo de Guadalajara.
Berninches.	Pradosredondos.
Bocigano.	Puebla de Beleña.
Bodera.	Puebla de Valles.
Bujaloro.	Quer.
Bustares.	Recuenco.
Campillo de Dueñas.	Renales.
Campillo de Ranas.	Reñera.
Campisábalos.	Retiendas.
Canales del Ducado.	Rivaredonda.
Canredondo.	Riva de Saelices.

Cantalojas.	Robledarcas.
Cañizar.	Robledo.
Carrascosa de Henares.	Romancos.
Carrascosa de Tajo.	Ruguilla.
Casa de Uceda.	Sacecorbo.
Casas de San Galindo.	Salmeron.
Caspueñas.	Semillas.
Castejon de Henares.	Sigüenza.
Castilforte.	Somolinos.
Castilmimbres.	Tamajon.
Cabanillas del Campo.	Taracena.
Cendejas del Medio.	Taragudo.
Cendejas de la Torre.	Tartanedo.
Centenera.	Tierzo.
Cerezo.	Toba.
Chiloeches.	Tordelrábano.
Chillaron del Rey.	Toriya.
Cifuentes.	Torre Cuadrada de Molina,
Ciruelas.	Torre del Burgo.
Clares.	Torremocha de Jadraque.
Cobeta.	Torrejon del Rey.
Codes.	Torremocha del Campo.
Concha.	Torremochuela.
Condemios de Abajo.	Torrevaldealmendras.
Condemios de Arriba.	Torrconteras,
Copernal.	Tórtola.
Córcoles.	Tortuera.
Cubillejo de la Sierra.	Tortuero.
Cubillo.	Traid.
Drieves.	Trijueque.
Embid.	Trillo.
Escamilla.	Turmiel.
Escariche.	Ujados.
Escopete.	Usanos.
Espiegares.	Valdeancheta.
Espinosa de Henares.	Valdearenas.
Establés.	Valdeavellano.
Fuentelaencina.	Valdarachas.
Fuentelviejo.	Valdeconcha.
Fuentes.	Valdegrudas.
Galápagos.	Valdelagua.
Galve.	Valdenoches.
Gárgoles de Abajo.	Valdepeñas de la Sierra.
Gascueña.	Valdesotos.
Gualda.	Valfermoso de las Monjas.
Henche.	Vianilla de Jadraque.
Hita.	Villacadima.
Hombrados.	Villacorza.
Hontanares.	Villanueva de Argecilla.
Horche.	Villar de Cobeta.
Horna.	Villaseca de Henares.
Hontanillas.	Villaviciosa.
Huerce.	Yebes.
Imon.	Yebra.
Inviernas.	Yunquera.
Iriepal.	Zaorejas.
Irueste.	Zarzuela de Jadraque.
Jadraque.	Zorita de los Canes.
Jirueque.	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

El Sr. Delegado del Banco de España, para el servicio de la recaudacion de contribuciones, me remite el siguiente anuncio cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869.

«Delegacion del Banco de España.—El próximo dia 1.º de Mayo dará principio la cobranza en esta provincia de las cuotas de contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del corriente año

1879-1880 por Territorial, Industrial administrado y encabezado, empréstito y atrasos por todos conceptos, insertándose a continuación la relación del personal encargado de la recaudación de las citadas cuotas, así como los días en que deberá tener efecto en cada localidad, para que por ningún contribuyente se alegue de ignorancia; pareciéndome oportuno hacer presente a éstos, que por motivo alguno deben dejar de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, a fin de evitar desagradables consecuencias, pues el recibo de talón es el único documento que justifica su solvencia en cuanto a contribuciones.

Guadalajara 22 de Abril de 1880.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

Grupos.	Nombre de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que estará abierta la recaudación en cada localidad.
---------	-----------------------------	----------	--

*Distrito de Cifuentes.*

1.º D. Cándido Pardo.....	Cifuentes .....	1 al 5.
	Val de San García...	6.
	Masegoso.....	7.
	Valderrebollo .....	8.
	Barriopedro.....	9.
	Solanillos del Extremo.....	10 y 11.
	Gárgoles de Abajo... 12 y 13.	
2.º D. Domingo Arroyo.....	Gárgoles de Arriba.. 14.	
	San Andrés del Rey.. 1.	
	Olivar .....	2 y 3.
	Duron.....	4 y 5.
	Budia.....	6, 7 y 8.
	Valdelagua .....	9.
	Gualda.....	10 y 11.
Henche.....	12.	
3.º D. José de Paz.....	Alique.....	1 y 2.
	Pareja.....	3, 4 y 5.
	Chillaron del Rey... 6 y 7.	
	Mantiel.....	8 y 9.
	Cereceda.....	10.
	Puerta.....	11.
	Viana de Mondejar.. 12.	
4.º D. Manuel Maldonado	Navalpotro.....	1.
	Renales.....	2.
	Torre Cuadrada.....	3.
	Sotillo .....	4.
	Inviernas.....	5.
	Yela.....	7.
	Hontanares.....	8.
Almadrones.....	9 y 10.	
Alaminos.....	11.	
Cogollor.....	12.	
5.º D. Gregorio Murciano..	Trillo.....	1 y 2.
	Sotoca.....	3.
	Ruguilla.....	4 y 5.
	Huetos.....	7.
	Carrascosa de Tajo.. 8 y 9.	
	Ocentejo.....	10.
	Canales del Ducado.. 11.	
Sacecorbo.....	12 y 13.	
Canredondo.....	14 y 15.	
Torre Cuadrada.....	16.	

6.º D. Emilio Moreno Sanz...	Esplegares.....	1 y 2.	
	Huertahernando.....	3.	
	Rivaredonda.....	4.	
	Saelices.....	5.	
	Riva de Saelices.....	6.	
	Villarejo de Medina.. 7.		
	Padilla del Ducado... 8.		
	Hortezuela de Ocen. 9.		
	Sotodosos.....	10.	
	Abanades.....	11.	
	7.º D. Mariano Larraya...	Valtablado del Rio... 1.	
		Armallones .....	2.
		Huertapelayo .....	3.
Zaorejas.....		4 y 5.	
Villanueva de Alcorón.....		6 y 7.	
Recuenco.....		8 y 9.	
Arbeteta.....		10 y 11.	
Morillejo.....		12.	
Azañon.....		13.	
8.º D. Juan Antonio Blanco..		Hontanillas .....	1 y 2.
		Torronteras.....	3.
		Villaexcusa .....	4.
		Escamilla.....	5 y 6.
	Salmeron .....	7 y 8.	
	Castilforte.....	9 al 12.	
	Peralveche.....	13 y 14.	

*Distrito de Cogolludo.*

1.º D. José Olivera.....	Membrillera.....	1 y 2.	
	San Andrés.....	3.	
	Veguillas.....	4.	
	Monasterio.....	5.	
	Jócar.....	6.	
	Arbancon.....	7 y 8.	
	Cogolludo.....	9, 10 y 11.	
	2.º D. Miguel García.....	Robledo.....	1.
		Bodera.....	2.
		Rebollosa.....	3.
		Angon.....	4.
Pálmaces.....		5.	
Congostrina.....		6.	
Zarzueta.....		7.	
Villares.....		8.	
Hiendelaencina .....		9, 10 y 11.	
3.º D. Antonio Samper...		Carrascosa.....	1.
		Espinosa.....	2.
	Cerezo.....	3 y 4.	
	Beleña.....	5.	
	Aleas.....	6 y 7.	
	Fuencemillan.....	8.	
	Montarron.....	9 y 10.	
	Terrebeleña.....	11.	
	4.º D. Mariano Arranz....	Torre mocha.....	1.
		Negredo.....	2.
		Cendejas de la Torre. 3 y 4.	
Cendejas del Medio.. 5 y 6.			
Pinilla.....		7.	
Medranda.....		8.	
Toba (La).....		9 y 10.	
Alcorio.....		11.	
5.º D. Francisco Alcalde....		Villanueva de Argecilla.....	1.
		Argecilla .....	2 y 3.
		Bujalaro.....	4.
	Jirueque.....	5.	
	Castilblanco.....	6.	
	Jadraque .....	7, 8 y 9.	

	Condemios de Abajo. 1.
	Condemios de Arriba. 2 y 3.
	Galve..... 4.
6.º D. Jacinto de Utande.	Huerca (La)..... 5.
	Valverde..... 6.
	Cantalojas..... 7 y 8.
	Villacadima..... 9.
	Campisábalos..... 10 y 11.
	Semillas..... 1.
	Arroyo de Fraguas... 2.
	Bustares..... 3 y 4.
7.º D. Canuto Cuevas...	Ordial..... 5.
	Aldeanueva..... 6.
	Robredarcas..... 7.
	Nava de Jadraque... 8.
	Gascueña..... 9 y 10.
	Pañancáres..... 11.
	Majaelrayo..... 1 y 2
	Peñalva..... 3.
	Bocígano..... 4.
	Cardoso..... 5.
8.º D. Juan Castell.....	Colmenar de la Sierra 6.
	Vado..... 7.
	Campillo de Ranas... 8, 9 y 10.
	Almirute..... 11.
	Tamajon..... 12 y 13.
	Muriel..... 14.
	Mierla..... 1.
	Puebla de Valles.... 2 y 3.
	Valdepeñas..... 4, 5 y 6.
9.º D. Eustaquio Prieto.....	Alpedrete..... 7 y 8.
	Tortuero..... 9 y 10.
	Valdesotos..... 11.
	Retiendas..... 12.

*Distrito de Guadalajara.*

D. Eduardo Moreno...	Guadalajara..... 1 al 10 incl.
	Azuqueca..... 1, 2 y 3.
1.º D. Nicanor Pardo, interinamente....	Alovera..... 4 y 5.
	Quer..... 6 y 7.
	Villanueva de la Torre 8.
	Cabanillas..... 11, 12 y 13.
	Marchamalo..... 14, 15 y 16.
	Torrejon del Rey.... 1 y 2.
	Casar de Talamanca.. 3 y 4.
2.º D. Félix Dorado.....	Galápagos..... 5.
	Valdeaveruelo..... 6 y 7.
	Usanos..... 8 y 9.
	Yunquera..... 10 y 11.
	Fontanar..... 12.
	Pioz..... 1 y 2.
	Pozo de Guadalajara. 3 y 4.
3.º D. Mariano Moya.....	Valdarachas..... 5 y 6.
	Yebes..... 7 y 8.
	Chiloeches..... 10 al 14 inc.
	Horche..... 15 al 20 id.
	Aldeanueva de Guadalajara..... 1.
	Valdegrudas..... 2.
4.º D. Juan Fernandez.....	Torija..... 3, 4 y 5.
	Valdenoches..... 6.
	Lupiana..... 7 y 8.
	Centenera..... 9 y 10.
	Tórtola..... 12 y 13.
	Iriepal..... 14 y 15.
	Taracena..... 16 y 17.

5.º D. Felipe Garrido de la Peña.	Romancos..... 1 y 2.
	Balconete..... 3 y 4.
	Valfermoso de Tajuña 5 y 6.
	Tomellosa..... 7 y 8.
	Irueste..... 10.
	Yélamos de Abajo... 11 y 12.
	Yélamos de Arriba... 13 y 14.

6.º Don Angel Castebon....	Brihuega..... 1 al 8 incl.
	Villaviciosa..... 9 y 10.
	Olmeda del Extremo. 11.
	Castilmimbres..... 12 y 13.
	Pajares..... 14 y 15.

7.º D. Miguel Gonzalez....	Trijueque..... 1, 2 y 3.
	Fuentes..... 4.
	Valdesaz..... 5 y 6.
	Caspueñas..... 7 y 8.
	Atanzon..... 10 y 11.
	Valdeavellano..... 12 y 13.
	Archilla..... 14.

8.º D. Mamerto Aparicio....	Gajanejos..... 1 y 2.
	Valdearenas..... 3 y 4.
	Muduex..... 5 y 6.
	Padilla..... 7.
	Casas de San Galindo. 8 y 9.
	Miralrio..... 10, 11 y 12.
	Utande..... 13 y 14.
	Valfermoso de las Monjas..... 15 y 16.
	Ledaunca..... 17, 18 y 19.

9.º D. Camilo de Agustin...	Ciruelas..... 1, 2 y 3.
	Cañizar..... 4, 5 y 6.
	Rebollosa..... 7 y 8.
	Torre del Vulgo.... 9 y 10.
	Heras..... 11 y 12.
	Alarilla..... 13, 14 y 15.
	Taragudo..... 17.
	Vadeancheta..... 18 y 19.
	Corperual..... 20.
	Hita..... 21, 22 y 23.

10 D. Máximo Calderero.	Valdenuño Fernadez. 1.
	Mesones..... 2.
	Uceda..... 3 y 4.
	Cubillo..... 5 y 6.
	Casa de Uceda..... 7 y 8.
	Villaseca de Uceda... 9.
	Viñuelas..... 10 y 11.
	Fuentelahiguera.... 12 y 13.

11 D. Anselmo Atance....	Matarubia..... 1.
	Malaguilla..... 2.
	Robledillo..... 3 y 4.
	Puebla de Beleña.... 5.
	Malaga..... 8 y 9.
	Mohernando..... 10 y 11.
	Humanes..... 12, 13 y 14.

*Distrito de Molina.*

1.º D. Ildefonso Aguilar...	Canales de Molina... 1.
	Herrería..... 2.
	Rillo..... 3.
	Corduente..... 4.
	Terraza..... 5.
	Castilnuevo..... 6.
	Anchuela del Pedregal 7.
	Molina..... 8 al 15 incl.



5.º D. Joaquin Ramos.....	Horna.....	1 y 2.
	Alboreca.....	3.
	Olmedillas.....	4.
	Torrevaldealmendras	5.
	Imon.....	8 y 9.
6.º D. Bartolomé Villaverde	Villacorza.....	10 y 11.
	Riosalido.....	12 y 13.
	Mirabueno.....	1.
	Castejon de Henares.	2 y 3.
	Villaseca de Henares.	4 y 5.
7.º D. Marcelino Ibañez.....	Mandayona.....	7 y 8.
	Algora.....	9 y 10.
	Laranueva.....	12.
	Fuensaviñan.....	13.
	Torresaviñan.....	14.
8.º Don Buena-ventura García	Torremocha del Cam- po.....	15.
	Tortonda.....	1.
	Cortes.....	2.
	Luzaga.....	3.
	Villaverde.....	4.
8.º Don Buena-ventura García	Sauca.....	5.
	Anguita.....	8, 9 y 10.
	Aguilar de Anguita..	11.
	Garbajosa.....	12.
	Alcolea del Pinar....	13.
8.º Don Buena-ventura García	Baides.....	1.
	Viana de Jadraque...	2.
	Santiuste.....	3.
	Atance.....	4.
	Huérmece.....	5.
8.º Don Buena-ventura García	Riofrio.....	7 y 8.
	Olmeda de Jadraque..	11 y 12.
	Carabias.....	13.
	Pozancos.....	14.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente periódico oficial, para conocimiento general de los contribuyentes; y prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que, puestos de acuerdo con el citado personal, cuiden de designar previamente el local donde tendrá efecto la cobranza en los días que quedan señalados, y presten á los Recaudadores su eficaz auxilio para impulsar dicha recaudacion.

Guadalajara 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Minas.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del corriente, se sirve trasladarme la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear ántes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enero último, sobre establecimiento de guias para la conduccion de minerales á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes empresas mineras; y considerando que se halla próximo el nuevo año económico cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado

al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida, se amplie hasta el día 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificaciones, guias en las Aduanas y oficinas de beneficio el pago del impuesto del por 100 del mineral que se exporte ó beneficie.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las empresas mineras y demás á quienes interesa.

Guadalajara 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Al publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 16 del presente mes, núm. 125, el cupo que por consumos, cereales y sal han de satisfacer los pueblos de la misma en el próximo año económico de 1880-81, se cometió por error involuntario algunas equivocaciones en los de los pueblos que á continuacion se expresan, correspondiéndoles satisfacer las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo de 1877.	Cupo por sal á 75 céntimos por alma.		Cupo por consumos y cereales.	
		Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.
Anchuela del Campo.....	328	246	»	1.084	60
Archilla.....	260	195	»	1.239	70
Carabias.....	234	175	50	628	10
Cortes.....	169	126	75	746	90
Esplegares.....	463	347	25	1.614	80
Gascuña.....	521	390	75	3.251	60
Higes.....	353	264	75	1.659	90
Hinojosa.....	514	385	50	2.660	90
Jirueque.....	250	187	50	1.332	10
Membrillera.....	773	579	75	2.673	»
Mierla (La).....	197	147	75	840	40
Negredo.....	204	153	»	720	50
Pastrana.....	2.356	1.767	»	11.500	»
Pradosredondos...	807	605	25	2.522	30
Valverde.....	474	355	50	1.554	30

Guadalajara 24 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Sello del Estado.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Valencia lo que sigue:—Vista la contradiccion que existia entre el fallo dictado por esa Administracion económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talens, Notario eclesiastico de esa capital, y la instancia en que el Visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos, las certificaciones que expiden los párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellas surtan sus efectos en los expedien-

tes para la celebracion de matrimonios canónicos, y si habiéndose expedido en un mismo pliego varias, el Notario eclesiástico que las admitió ha incurrido en responsabilidad; Considerando que todo hecho que se certifica por la autoridad competente, tanto en la esfera civil como en el orden administrativo militar ó religioso, reviste carácter público, mayormente cuando tiende á producir un efecto jurídico por insignificante que sea; Considerando que por la Real orden de 9 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales ciertos efectos civiles de que les privó la ley de 9 de Junio de 1870; y considerando que con arreglo á la expresada disposicion los expedientes sacramentales, y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparecen sujetos á las prescripciones que rigen sobre uso del papel sellado; esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S.:—Primero. Que las certificaciones que libren los párrocos para que surtan un efecto jurídico en los expedientes matrimoniales, son documentos públicos bajo el concepto rigurosamente legal.—Y 2.º Que siendo tales documentos públicos, no han debido ni deben extenderse unos á continuacion de otros, sino en pliegos distintos, á excepcion del periodo exento de 1.º de Setiembre de 1870 á 9 de Febrero de 1875. Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando acuse recibo de la presente.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para gobierno de los funcionarios y particulares á quienes su conocimiento pueda interesar.

Guadalajara 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José M. O'Mullony.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

##### Renta del Sello.

###### CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado Visitador de la renta del Sello del Estado de esta provincia D. Juan Dionisio de Oñate por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 7 del actual; esta Administracion lo pone en conocimiento de la Diputacion provincial, Juzgados de primera instancias y municipales, Ayuntamientos y demás corporaciones, tribunales y particulares á quienes este servicio pueda afectar, á fin de que no pongan obstáculo alguno al citado visitador en el ejercicio de sus funciones, y ántes bien le presten cuantos auxilios pudiera reclamar para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 14 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

Segun participa el Sr. Delegado del Banco de España en 19 del actual, ha quedado admitida la dimision que presentó D. Mariano Perruca del cargo de Recaudador de Contribuciones del primer grupo del distrito de Molina, lo cual se hace así saber á los Alcaldes de los pueblos y contribuyentes de di-

cho Distrito, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

#### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Guadalajara.

##### Gastos carcelarios.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año económico de 1880 á 1881, ha señalado el dia 11 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para su discusion y votacion en estas Casas consistoriales.

En su virtud, los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido, se servirán nombrar uno de sus individuos debidamente autorizado para concurrir á dicho acto; debiéndoles hacer presente que los que no lo verifiquen se considerará que aceptan en un todo lo que se acuerde por la mayoría de los concurrentes.

Guadalajara 24 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Saenz.—Por mandado de su señoría.—Gregorio José Sausa, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Jadraque.

En los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta villa la feria que antes se celebró el dia 8 de Setiembre, la cual, como en otros años, será libre del pago de los derechos de puestos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que á ella concurren.

Jadraque 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Serrano.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Azuqueca.

La villa de Azuqueca, situada entre Alcalá y Guadalajara, con estacion de vía férrea, ha creado partido de farmacia, dotado con 9.000 reales anuales, pagados á trigo y á dinero, segun convenio. Y por lo tanto, anuncia la vacante, llamando aspirantes, y admite solicitudes por término de treinta dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y pasados los cuales se proveerá en facultativo competente, á condicion de hacer escritura por tiempo de seis años, que principiarán en 1.º de Julio inmediato.

Azuqueca 21 de Abril de 1880.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Tortuero.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### SUSTITUTO.

Se necesita uno para Ultramar, bien sea recluta disponible ó licenciado del ejército, pagándole buen premio.

Darán razón en la Posada de San Andrés, cuarto núm. 1.